

Cd. Juárez, Chih., a 07 de noviembre de 2024

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN:

Por este medio se brinda atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080155924001290**, recibida por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, a través del medio electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día 04 de noviembre del presente año, en la cual señala textualmente lo siguiente:

“...

Descripción de la información solicitada:

Buenas tardes, quisiera saber cuánto dinero y recursos se han invertido en el desarrollo de la estructura sustentable para el mantenimiento de un drenaje eficiente por las bases del subsuelo.

Otros datos para facilitar su localización:

Las calles de la ciudad están deterioradas por tantas zanjas que hacen y no hay una solución eficaz en la cuál pueda sostenerse el mantenimiento

...“(Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento lo que a continuación se expresa:

I.- Que una vez visto el contenido y materia de la petición formulada, me permito comunicarle que la solicitud de acceso a la información pública presentada **no es competencia de este sujeto obligado** ya que no obra en posesión del mismo la información que solicita, toda vez que, la misma no constituye parte de la documentación que obre en los archivos de éste **sujeto obligado**, o bien, que se encuentre obligado a documentar, ya que no forma parte de las facultades, competencias o funciones de este Sujeto Obligado.

II.- Ahora bien, es importante precisar que, es obligación de cada Sujeto Obligado otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se le informa que este **sujeto obligado**, es **incompetente** para dar respuesta y proporcionar lo requerido, toda vez que existe una imposibilidad material para proveer la información solicitada.

III.- Con independencia de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que dispone el supuesto de que el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información **por razón de su materia**, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del peticionario; por lo que, con base en lo expuesto, me permito informarle que el Sujeto Obligado que pudiera poseer la información que Ud. solicita, y en su caso, proporcionársela, sería, **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (JMAS)**.

Por lo tanto, se le sugiere realizar una nueva solicitud de acceso a la información pública con las peticiones aquí expresadas por Usted al mencionado ente público, a través del mismo medio electrónico en que se formuló la que ahora se atiende, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia no tiene la opción de canalizar la solicitud.

Sin otro particular que atender, reciba un cordial saludo.